

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 2 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Extracto núm. 2644

CONSUMOS

A los señores Alcaldes y Concejales del Ayuntamiento de Benamejil.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 9 del mes actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Benamejil responsables personalmente, con sus bienes propios, del importe de los débitos que le resultan al mismo por el impuesto de consumos en el cuarto trimestre del año próximo pasado, en razón á que las causas que exponen de no haber ingresado en el Tesoro dichos débitos, ó sea que son debidas á la gran crisis financiera porque atraviesa el pueblo por virtud de las malas cosechas pasadas,

á que aún no se han resuelto las reclamaciones de agravio y recursos producidos contra el reparto y á que el Ayuntamiento acordó oportunamente los medios de hacer efectivo el impuesto de que se trata, no son razones que puedan estimarse en descargo de la Corporación de referencia, pues no es admisible el pretexto que consista en las faltas de cosechas toda vez que, en los años últimos, no han sido escasas las de cereales, y la de aceituna fué abundantísima en el año anterior, y en cuanto á que no han sido resueltas las reclamaciones formuladas contra el reparto tampoco es un motivo que deba tenerse presente, pues es una consecuencia natural de sus propias deficiencias que deben considerarse más bien como una falta imputable al Ayuntamiento por no confeccionar aquel con arreglo á los principios más estrictos de equidad y de justicia. Y referente á que acordaron oportunamente los medios de hacer efectivo el impuesto, hay que llamar la atención sobre el hecho de que no enviaron el correspondiente documento cobratorio á la Administración de Hacienda hasta el 28 de Mayo de 1907, en lugar de hacerlo en el mes de Noviembre del año anterior, para que antes de empezar el presupuesto hubiera estado en condiciones de poderlo recaudar, por lo que han incurrido en uno de los dos casos en que procede la declaración de responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Benamejil, por la cantidad de 3.392'62 pesetas, resto del cuarto trimestre de 1907, que aún adeudan á la Hacienda por su cupo encabezado del impuesto de consumos, en armonía con lo determinado en el ar-

tículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos determinados en el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los cuales la Corporación de referencia ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 12 de Septiembre de 1908.

—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Extracto núm. 2644

CONSUMOS

Al señor Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Rambla.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 9 del mes actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Rambla responsables personalmente, con sus bienes propios, del importe de los débitos contraídos por dicho Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año próximo pasado, pues las razones que exponen, ó sean que la Corporación municipal acordó en tiempo los medios de recaudar el impuesto y no han distraído los fondos del Tesoro, que se produjeron reclamaciones contra el reparto, sin que aún

hayan sido resueltas, y que adeudan á la Hacienda más de 70.000 pesetas de recargos municipales no liquidados, no son de estimar ni pueden servir de descargo á los individuos que componen el Ayuntamiento de que se trata, pues aunque adoptaran á su tiempo los medios de hacer efectivo el impuesto de consumos, no enviaron el correspondiente documento cobratorio á la Administración de Hacienda hasta el 25 de Mayo de 1907, en lugar de hacerlo en el mes de Noviembre del anterior, para que antes de empezar el presupuesto hubiera estado en condiciones de poderlo recaudar; por consiguiente han incurrido en uno de los dos casos en que procede la responsabilidad personal de que habla el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, pues el no poner en ejecución los medios adoptados es lo mismo que no haberlos acordado á su debido tiempo.

Respecto de las reclamaciones formuladas contra el reparto, como son consecuencia natural de sus propias deficiencias, hay que considerarlo como una falta imputable á la Corporación municipal, por no confeccionarlo con arreglo á los principios de la más estricta equidad y justicia.

Y en cuanto á la compensación que solicitan de lo que no está liquidado por recargos municipales, no puede accederse á ello, pues carecen de facultades estas oficinas para llevarlo á cabo, aún en la hipótesis de que se hayan llenado todas las condiciones que se exigen para extinguir las obligaciones por la compensación, con arreglo al Código civil, pues tratándose de deudas entre un Ayuntamiento y el Estado, sería preciso que dicha compensación se autorizara por

medio de una ley, toda vez que no puede hacerse pago alguno con fondos públicos sin que esté consignado en la ley de Presupuestos ó en otra especial que terminantemente lo exprese.

Por todo lo cual procede declarar responsables personalmente, con sus bienes particulares, al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Rambla, por la cantidad de 5.333'82 pesetas, importe del cuarto trimestre del año 1907, que aún adeudan á la Hacienda por su cupo encabezado del impuesto de consumos, en armonía con lo determinado en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1897, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos determinados en el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de referencia ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 12 de Septiembre de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Extracto núm. 2644

CONSUMOS

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Rute.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 9 del mes actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Rute responsables personalmente, con sus bienes propios, del importe de los débitos contraídos por dicho Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año próximo pasado, por el impuesto de consumos, pues las razones que exponen, ó sean que se adopten los medios necesarios para recaudar lo posible y evitar responsabilidades que pudieran resultar, entendiéndose que no procede la declaración de la personal, puesto que no han distraído fondos ni dejado de acordar á su tiempo los medios legales para realizar la cobranza, no son de estimar ni pueden servir de descargo á los individuos que componen el Ayuntamiento de que se trata, pues el acuerdo tomado últimamente de adoptar medios para recaudar, debieron tomarlo al terminar el primer grado de apremio de los valores correspondientes al trimestre de que se ha hecho mención, por lo que han incurrido en responsabilidad por negligencia en la cobranza del impuesto de consumos.

Además, la Corporación de referencia, según los antecedentes consultados, adoptó, como medio de hacer efectivo el impuesto de que se habla,

el repartimiento vecinal y no envió el correspondiente documento cebra-torio á la Administración de Hacienda hasta el 7 de Marzo del año 1907, en lugar de hacerlo en el mes de Noviembre del anterior, para que antes de empezar el presupuesto hubiera estado en condiciones de poderlo recaudar.

Queda, pues, demostrado, que aunque adoptaran á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto, al no remitir á la oficina administrativa el respectivo reparto para su aprobación en el plazo señalado, han incurrido en uno de los dos casos en que procede la responsabilidad personal, pues el no poner en ejecución los medios adoptados, es lo mismo que no haberlos acordado á su debido tiempo.

Por lo tanto, procede declarar responsables personalmente, con sus bienes particulares, al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Rute, por la cantidad de 12.101'03 pesetas, importe del cuarto trimestre del año 1907, que aún adeudan á la Hacienda, por su cupo encabezado del impuesto de consumos, en armonía con lo determinado en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos determinados en el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación que se ha expresado ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 12 de Septiembre de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 2696

ANUNCIO

La Sociedad Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado Auxiliar de la zona de Posadas á don José Huelva y Luján, el cual ejerce sus funciones en el pueblo de Hornachuelos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de expresado pueblo.

Córdoba 18 de Septiembre de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 2656

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, queda aquel expuesto á examen del público, por término de quince días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan formularse las reclamaciones ó observaciones que se crean pertinentes.

Lo que se hace constar para general inteligencia del vecindario y á los efectos legales prevenidos.

Santa Eufemia 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—El Secretario, Manuel Moyano Ruiz.

LA RAMBLA

Núm. 2690

Don Gabriel Escribano Caballo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hecha la rectificación del padrón industrial que servirá para la formación de la matrícula de subsidio del venidero año de 1909, de este término municipal, estará expuesto al público por ocho días, que se contarán desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones procedentes que á su derecho convengan.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en La Rambla á 15 de Septiembre de 1908.—Gabriel Escribano.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2655

Don Fernando López Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales á que se contrae el segundo de los medios señalados en el artículo 258 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre los derechos de las especies de consumos comprendidas en la tarifa que corre unida á dicho Reglamento y que se detallan á continuación, para hacer efectivo el encabezamiento señalado á esta población para el próximo año de 1909.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento y Notario público, de doce á dos de su tarde, y por tiempo de uno á cinco años.

En la primera hora de la subasta sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 51.652'46 pesetas á

que asciende el cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal.

La subasta se verificará por pujas á la llana de todas las especies, como queda dicho.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse este arriendo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez á cuatro de la tarde.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en el acto, en la comisión respectiva, ante la cual ha de llevarse á efecto aquella, el 5 por 100 del tipo total, ó sean 2.582'62 pesetas.

La fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

RAMOS	Cuenta del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza	Recargo municipal	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes.....	9.654	289 62	11.584 80	21.528 42
Líquidos.....	6.155 50	184 67	7.156	13.496 17
Granos.....	810	24 30	972	1.806 30
Pescados.....	140	4 20	168	312 20
Jabón duro ó blando.....	2.050	61 50	2.460	4.571 50
Carbones.....	421	12 63	505 20	938 83
Conservas de todas clases.....	16	0 48	19 20	35 68
Sal común.....	2.749 50	82 48	3.299 40	6.131 38
Aguardiente, alcohol y licores.....	2.749 50	82 48	3.299 40	6.131 38
TOTALES.....	24.745 50	742 36	26.164 60	51.652 46

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores se publica y fija el presente y otros de igual tenor en Fernán Núñez á 12 de Septiembre de 1908.—Fernando López.—José Bazo, Secretario.

IZNAJAR

Núm. 2678

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, previa censura del señor Regidor Sindico, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se crean procedentes.

Iznájar 14 de Septiembre de 1908.
—Juan Muñoz.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.--Jefatura de Córdoba

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha ordenado asimismo por su autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de mineral.	Pertenencias demarcadas.	Papel de reintegro que le corresponde.		
							Por Título.	Por pertenencias.	TOTAL
							Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
6290	Pilar	Córdoba	D. Agustín Parejas	No tiene	Cobre	21	75 10	60 10	135 20
6294	La Virgen de las Nieves	Idem	Bonifacio Domingo García	Idem	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
6329	Dos Amigos	Idem	José Guerrero Barea	Idem	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
6340	Santa Sofia	Idem	Diego López de Morla	Idem	Hierro	21	75 10	21 10	96 20
6361	Piedras Blancas	Idem	Andrés Berral Cejas	Idem	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
6387	La Fuensanta	Idem	Antonio Ortiz Carmona	Idem	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
6395	Aibondiguilla	Idem	Francisco Martínez García	Idem	Idem	21	75 10	21 10	96 20
6311	Primera Victoria	El Viso	Manuel Martínez Beltrán	Idem	Idem y otros	120	75 10	300 10	375 20
6284	María del Rosario	Idem	Miguel Poole Cordero	Idem	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
6335	Demasia á Espartales Sur	V.º del Duque	C.ª Minera de V.º del Duque	D. Manuel Enriquez	Plomo	1'778761	75 10	15 10	90 20
6351	San Remigio 2.º	Idem	La misma	El mismo	Idem	4	75 10	15 10	90 20
6353	Oañada	Idem	Idem	Idem	Idem	4	75 10	15 10	90 20
6241	Vicentito	Torrecampo	D. José Alcántara	No tiene	Hierro y otros	20	75 10	50 10	125 20
6346	Matilde	Idem	Antonio Sánchez López	Idem	Idem id.	20	75 10	50 10	125 20
6375	Carmen	Idem	El mismo	Idem	Idem id.	20	75 10	50 10	125 20
6379	San José	Idem	D. Marcelino García	Idem	Hierro	21	57 10	21 10	96 20
6394	San Antonio	Idem y Pedroche	Antonio Moreno González	Idem	Idem y otros	30	75 10	78 10	150 20
6396	San Rafael	Torrecampo	Antonio Redondo	Idem	Hierro	42	75 10	42 10	117 20
6309	San Benito	Montoro	Benito Muñoz Gómez	Idem	Idem y otros	20	75 10	50 10	125 20
6349	Londinense	Idem	Roberto Osborne	Idem	Hierro	30	75 10	30 10	105 20
6350	Sevillana	Idem	El mismo	Idem	Idem	27	75 10	27 10	102 20
6359	Ampliación á Tranvía	Idem	D. Juan de la Bastida	Idem	Idem	48	75 10	48 10	123 20
6360	Britania	Idem	Roberto Osborne	Idem	Idem	44	75 10	44 10	119 20
6383	Tres Amigos	Idem	Esteban Romero Flores	Idem	Idem	20	75 10	20 10	95 20
6332	Gascona	Fuente Obejuna	Antonio Plácido Trejo	Idem	Idem	19	75 10	19 10	94 20
6364	Visitación	Idem	Antonio Aguilar Gala	Idem	Idem	16	75 10	16 10	91 20
6377	La Universal	Idem	Francisco Gómez	Idem	Plomo	20	75 10	50 10	125 30
6380	El Majano	Idem	Sdad. M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	14	75 01	35 10	110 20
6386	Visitación Norte	Idem	D. Antonio Aguilar Gala	No tiene	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
6398	Teresita	Idem	Salvador Navas Jiménez	D. Manuel Enriquez	Plomo	16	75 10	40 10	115 20
6313	Ampliación á Santa Sofia	Espiel	Agustín García de Rueda	No tiene	Antimonio	47	75 10	117 60	192 70
6314	Descuido	Idem	El mismo	Idem	Idem	20	75 10	50 10	125 20
6348	Santa Sofia	Idem	Idem	Idem	Idem	12	75 10	30 10	105 20
6319	La Tejera	Conquista	D. Emiliano Costi	Idem	Hierro y otros	20	75 10	50 10	125 20
6323	María Isabel	Idem	Agustín García de Rueda	Idem	Hierro	50	75 10	50 10	125 20
6331	Ampliación á la Conquista	Idem	Antonio A. Morales	Idem	Idem y otros	20	75 10	50 10	125 20

Córdoba 10 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2618

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 2668

Don Manuel de Vargas Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se requiere á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dos jóvenes cuyas señas se dirán, los cuales, como á las ocho del día seis de Agosto último, encontrándose en despoblado y sitio nombrado Pozos de Ramírez, del término de Montoro, que al vecino de Algarinejo Pablo López Bermúdez, uno de ellos, amenazándole con una pistola, le sustragieron cinco duros en otras tantas monedas de á cinco pesetas, dos pesetas en una moneda y cinco pesetas en otras

tantas de plata, poniendo, en su caso, á dichos individuos con el dinero á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Aguilar á doce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Tilmoteo Sánchez.

Señas de los dos inculpados.

Uno de ellos como de veinte á veintey cuatro años, con bigote, media estatura, delgado; vistiendo blusa y pantalón de tela clara, con gorra y alpargatas.

Y el otro de igual edad, sin bigote, el mismo traje y estatura, con sombrero blanco y botas de color.

Núm. 2669

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel España López, de veinte y

tres años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Benamocarra, vecino de Puente Genil, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas se dirán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la en que aparezca la publicación en dichos periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido por tener acordada su prisión en el ramo correspondiente del sumario que contra el mismo y otro se instruye en este Juzgado por expiación de moneda falsa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los consiguientes perjuicios.

Del mismo modo requiero á las autoridades, tanto civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á diez de Septiembre de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Tilmoteo Sánchez.

Señas del procesado.

Estatura buena, pelo negro, cejas y bigote al pelo, nariz, boca y color regular, barba poca y ojos melados.

MONTORO

Núm. 2689

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad del vecino de Adamuz Tomás Cuadrado Martínez, que desaparecieron la noche del cinco del actual del sitio conocido por Haza del Santo, pago de San Sebastián, del tér-

mino de Adamuz, donde se encontraban pastando, procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho, y caso de que sean habidos los pondrán a disposición de este Juzgado, las caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado.

Dado en Montoro a catorce de Septiembre de mil novecientos ocho.— Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una mula de trece años, un metro setenta y cinco centímetros de alzada, castaña clara, raza española, pelos blancos en los costillares, hierro de la Compañía Fénix Agrícola en el muslo izquierdo.

Un mulo capón, de diez años, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, castaño, raza española, pelos blancos en los costillares, hierro igual que la anterior.

VALLADOLID

Núm. 2642

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan González Porrás, natural de San Marcos de las Cuevas, provincia de Málaga, partido de Archidona, vecino de Encinas Reales, en la provincia de Córdoba, y de ignorado paradero, cuyas demás señas y circunstancias se expresarán al final, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido, a fin de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo por este Juzgado en causa que en unión de otro se le sigue sobre defraudación a la Hacienda y en virtud de hallarse comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial prosigan a la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid a cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.— Adolfo Serantes.—El Escribano, Emilio Frias.

Señas y demás circunstancias del procesado.

Juan González Porrás, de treinta y un años, casado, jornalero, de estatura regular, color del rostro moreno, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, con bigote; viste traje de lanilla clara, gorra de seda, negra, pañuelo blanco de seda al cuello, camisa de franela, de color, y alpargatas terradas, amarillas.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 2626

Año de 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	1.174 39	17 25	"	1.157 14
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	80 035	39.317 82	"	40 717 18
4 Beneficencia	1.169 86	"	"	1.169 86
5 Instrucción pública	8 000	"	"	8.000
6 Corrección pública	150	"	"	150
7 Extraordinarios	17.922 50	"	"	17.922 50
8 Ampliación	"	"	"	"
9 Resultas	948.296 27	9.907 94	"	838 388 33
10 Recursos legales para cubrir el déficit	196.211 51	73.922 77	"	122.288 74
11 Reintegros	407 07	19 52	"	387 55
TOTALES DE INGRESOS	1.153.366 60	123.185 30	"	1.030.181 30
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	30.555 75	14.709 19	"	15.846 56
2 Policía de seguridad	7.968 92	3.323 88	"	4.645 04
3 Policía urbana y rural	27.361 25	11.293 74	"	16.067 51
4 Instrucción pública	23.915	3.442 26	"	20.472 74
5 Beneficencia	20.019 25	8.993 44	"	11.025 81
6 Obras públicas	18.916 25	4.095 74	"	14.820 51
7 Corrección pública	2.995 76	1.829 38	"	1.166 38
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	163.555 78	61.969 25	"	101.586 53
10 Obras de nueva construcción	4.000	"	"	4.000
11 Imprevistos	4.778	1.345 58	"	3.432 42
12 Ampliación	"	"	"	"
13 Resultas	777.500 27	9.438 05	"	768.062 22
TOTALES DE PAGOS	1.081.566 23	120.440 51	"	961.125 72
EXISTENCIA EN CAJA	"	2.744 79	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	"	123.185 30	"	"

Fuente Genil 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Contador interino, Luis Leiva.

YEGUADA MILITAR

Núm. 2673

Se convoca a concurso de postores para el 26 del actual, a las diez, con el fin de adquirir, para semilla, los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

14.570 kilogramos de cebada, 1.286 kilogramos de habas, 1.105 kilogramos de avena negra, en grano, y 240 kilogramos de arvejones, puestos en los almacenes de Moratalla, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 16 de Septiembre de 1908.

—El Oficial pagador, Julio Aguado.

—V.º B.º: El primer Jefe, Arredondo.

SECCION DE ANUNCIOS

En la Imprenta del "Diario de Córdoba", letrados 15, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO—tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-trial y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES—tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos e ingresos carcerarios.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.